



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **138** -2018-GRA/GR-GG-GRI.

Ayacucho, **30 NOV. 2018**

VISTO:

El Informe de **Precalificación N° 188-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 195-2017-GRA/ST, en setenta y nueve (79) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; asimismo los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto



Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con fecha **28 de noviembre del 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 188-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 195-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **Ing. Vladimir r. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**; año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 71 obra la Resolución Directoral Regional N° 208-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se reconoce Otorgar, mediante obligación pendiente de pago de ejercicio anterior (vía crédito devengado), conforme a lo siguiente:

(...).

Que, con fecha 01 de agosto del 2016, el Gobierno Regional de Ayacucho suscribe la contratación de servicio para la ejecución de la Sub Estación Eléctrica de la Obra “Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127, de Cancha Cancha, Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho, asimismo, mediante informe N° 07-2017/ERCS/IME, de fecha 17 de julio del 2017, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el Consultor solicita el pago según contrato, del mismo modo la Sub Gerencia mediante decreto N° 5889-GRA/GG/GRI-SGO, de fecha 20 de julio, encargada al Ing. Carlos Pariona la verificación de trabajo e informe respectivo;

Que, fluye del informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JPC, de fecha 28 de agosto del 2017, dirigido al Sub Gerente Obras, los ingenieros José C. Pariona Casamayor y Ángel H. Maldonado Saldaña, Residente e inspector de obras respectivamente, mediante el cual concluyen que el servicio prestado por el consultor ya se encuentra al 100% ejecutado a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio del consultor vía crédito devengado. Asimismo se advierte el Informe N° 506-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de noviembre del 2017, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, previo análisis del expediente administrativo recomienda realizar los trámites correspondientes para la habilitación de presupuesto y reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, de igual forma recomienda derivar el expediente administrativo a la Oficina de Secretaria Técnica a fin de deslindar responsabilidades de los servicios o funcionarios que resulten responsables y que presuntamente incumplieron con darle el tramite al pago;



NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario: Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

- Inciso 3 del Artículo 6°.
- Inciso 6 del Artículo 7°.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 195-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 506-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 30 de noviembre del 2017; mediante el cual se reconoce la deuda proveniente del ejercicio 2016, señalando lo siguiente:

(...).

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante contrato N° 446-2016, 01 de agosto de 2016, la entidad formaliza la contratación de servicio para la ejecución de la Sub Estación Eléctrica de la Obra: “Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha, distrito de Chuschi – Cangallo - Ayacucho”.
- 1.2. Mediante Carta N° 07-2017/ERCS/IME, 17 de julio de 2017, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el consultor solicita el pago según contrato suscrito, entonces dicha Sub Gerencia mediante decreto 5889-GRA/GG-GRI-SGO, 20 de julio de 2017, encarga al Ing. Carlos Pariona la Verificación de trabajo e informe respectivo.
- 1.3. Mediante Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, 28 de agosto de 2017, dirigido al Sub Gerente de Obras, los ingenieros José C. Pariona Casamayor y Ángel H. Maldonado Saldaña, Residente e Inspector de Obra respectivamente, mediante la cual concluyen que el servicio ya se encuentra al 100% ejecutada a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio de consultor vía crédito devengado.
- 1.4. Mediante Informe N° 112-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC de 21 de noviembre de 2017, el residente de Obra solicita cancelación por vía crédito devengado, toda vez que el consultor culminó con *levantar la* observación de la inspección y prueba de la obra la misma que vienen tramitando la energización del sistema de la Sub estación Eléctrica.



II. ANALISIS

- 2.1. De las revisiones a los antecedentes, al 31 de diciembre de 2016, no muestra la cancelación de la deuda, por lo que corresponde realizar el trámite de pago via devengado, en el presente ejercicio, previa verificación y revisión de los antecedentes, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".
- 2.2. Según el literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado.

Al respecto, la citada directiva señala lo siguiente:

- a) Adeudos no comprometidos: son aquellas obligaciones que han tenido cobertura presupuestal en ejercicios anteriores; sin embargo por diferentes motivos señalados por las Direcciones/ Oficinas Generales según sus competencias, no fueron comprometidos presupuestalmente en el SIAF-SP, por lo que para su reconocimiento, se emitirá la resolución correspondiente.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. En cumplimiento del literal a) del numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, corresponde el reconocimiento y abono del pago devengado, dado que las obligaciones no han sido comprometidos en el ejercicio 2016, muy a pesar que contaba con un contrato.
- 3.2. A fin de cumplir con el literal b) del numeral 6.1 de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, para efectos de reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, se requiere aprobar mediante un acto administrativo la deuda, y solicitar a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la asignación de una meta y presupuesto para el año 2017, asimismo el contratado debe presentar los documentos originales.
- 3.3. Mediante el Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, 28 de agosto de 2017, dirigido al Sub Gerente de Obras, los Ingenieros José C. Pariona Casamayor y Ángel H. Maldonado Saldaña, Residente e Inspector de Obra respectivamente emite la conformidad.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Por las consideraciones señaladas, se recomienda realizar los trámites correspondientes para habilitación de presupuestos y reconocimiento de pago provenientes de ejercicios anteriores, en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, "Directiva de reconocimiento y abono de créditos devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 112-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, de fecha 21 de noviembre del 2017; mediante el cual se solicitó cancelación por vía de créditos devengados, señalándose lo siguiente:

(...).

Solicitar a su despacho los documentos de la referencia donde el consultor del sistema de utilización y pruebas de la obra "Sistema de utilización en



media tensión en 22.9 Kv trifásico para la Infraestructura educativa de IEP. N° 38127 de Cancha Cancha, Distrito Chuschi- Cangallo- Ayacucho”, remite la Carta N° 03-2017-GRA-GRI-SGO/ERC/RO, sobre levantamiento de observaciones de la inspección y pruebas de la obra remitido al Ing. María Hinostroza León – Jefe de Administración de Proyectos – Electrocentro S.A.

Asimismo solicito que mediante su despacho se remita la presente a las unidades correspondientes para la formulación de la resolución de cancelación por vía de créditos devengados del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA N° 446-2016, puesto que mediante carta N° 03-2017-GRA-GRI-SGO/ERCS/RO, se levantó las observaciones de la inspección y pruebas, a la fecha se viene tramitando la energización del sistema de la Sub Estación Eléctrica de la Meta: 146 “COSNTRUCCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEP. N° 38127 DE CANCHA CANCHA, DISTRITO CHUSCHI- CANGALLO- AYACUCHO”, en consecuencia se requiere la cancelación del mencionado servicio vía créditos devengados.

Que, mediante informe N° 68-2017-GRA-GRIU/SGO-JCPC, de fecha 28 de agosto de 2017; mediante el cual se remite documento para cancelación vía créditos devengados; señalando lo siguiente:

(...).

A la vez remitir, a su despacho el documento de la referencia en 36 fojas, donde el Ing. Edison Rommel Casas Sanabria solicita la cancelación por los servicios profesionales prestados como Ing. Mecánico Electricista para la ejecución de la Sub estación eléctrica, en cumplimiento al contrato de servicios de consultoría N° 446-2016, adjunto al presente.

Con contrato de Servicio de Consultoría N° 446-2016, de fecha 01 de agosto del 2016 se firma el contrato cuyo objeto es: contratar los servicios de consultoría de un Ing. Mecánico electricista, para la ejecución de la Sub estación eléctrica de la meta de la referencia, la culminación de los servicios para el cual fue contratado no se realizó en su debida oportunidad, por falta de habilitación presupuestal, puesto que el proyecto debía entregar los materiales y equipos faltantes y solicitados por el consultor, que no se cumplió por situaciones presupuestales, el Proyecto se paralizó con fecha 31 de agosto del 2016 por no contar con presupuesto.

Con fecha 18 de julio del presente año, se reinicia la meta de la referencia y se proporciona los materiales y equipos faltantes y solicitados con anterioridad por el consultor para la conclusión del servicio, que a la fecha ya se encuentra al 100% ejecutado a satisfacción del usuario, por lo que es necesario cancelar el servicio del consultor vía crédito devengados.

Que, con carta N° 07-2017/ERCS/IME, de fecha 17 de julio de 2017, mediante el cual se informa las labores realizadas como ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución de la subestación Eléctrica de la obra, señalando lo siguiente:

(...)

Para informarle de los trabajos realizados por mi persona, para la meta 123 “Construcción de la Infraestructura de la IEP N° 38127 de Cancha Distrito de Chuschi - Cangallo- Ayacucho”, y a su vez solicitarle el pago correspondiente por los servicios profesionales prestado como Ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución de la Subestación Eléctrica de la obra, en cumplimiento del Contrato de Servicios de Consultoría N° 446-2016, en vista que está completa los trabajos físico de la obra, según



Informe N° 03-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 11-08-2016, informe n° 03-2016-GRA/GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 06-09-2016 e Informe N° 04-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 12-09-2016 entregado al Ex residente de Obra Ing. Fredy Vila Huamán. Teniendo en cuenta que solamente falta la inspección, pruebas, conforme de obra y puesta en servicio de la subestación eléctrica de la obra, las cuales ya mi persona inicio los trámites correspondientes ante Electro centro SA. Para el cumplimiento de estas actividades se necesita asumir costos de operaciones para cada partida faltante las cuales se describen en los informes entregados y ahora adjuntados a su despacho.

Que, mediante Informe N° 05-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME, de fecha 26 de setiembre de 2016; mediante el cual se informa las labores realizadas como Ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución del Sub estación Eléctrica de la Obra, señalándose lo siguiente:

(...).

Para informarle de los trabajos realizados por mi persona, para la Meta 123 "Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP. N° 38127 de Cancha Cancha Distrito de Chuschi – Cangallo- Ayacucho", y a su vez solicitarle el pago correspondiente por los servicios profesionales prestado como Ingeniero Mecánico Electricista para la ejecución de la subestación eléctrica de la Obra, en cumplimiento del Contrato de Servicio de Consultoría N° 446-2016, en vista que ya está completa los trabajos físico de la obra, según Informe N° 03-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 06-09-2016 e Informe N° 04-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME de fecha 12-09-2016 entregado al residente de obra Ing. Fredy Vila Huamán. Teniendo en cuenta que solamente falta la inspección, pruebas, conforme de obra y puesta en servicio de la subestación eléctrica de la obra, las cuales ya mi persona inicio los trámites correspondientes ante electrocentro SA, para el cumplimiento de estas actividades se necesita asumir costos de operación a cada partida faltante las cuales se describen en los informes entregados y ahora adjuntados a su despacho.

Se adjunta la siguiente documentación;

- Informe Mensual de Trabajo N° 01
- Copia Fedatado del Contrato de servicios de Consultoría N° 446-2016
- Recibo por Honorarios.
- Suspensión de 4ta Categoría.

Que, a fojas 41 se tiene el Informe N° 02-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME, de fecha 11 de agosto del 2016; mediante el cual informa el estado situacional de la ejecución de la Sub estación eléctrica de la obra; señalando lo siguiente:

(...).

ANTECEDENTES:

La obra Meta 123 Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho se dio por etapas en forma discontinua desde el año 2013.

La ejecución de la subestación eléctrica estaba programada anteriormente estaba por la modalidad de contrata, el cual fue resuelto por incumplimiento de plazo de contrato.



Por decisión de la entidad y los responsables del proyecto se realiza la ejecución de la subestación eléctrica por la modalidad de administración directa.

Se contrata mi persona en servicio de consultoría como ingeniero mecánico electricista para la ejecución de la subestación eléctrica, de la obra: Meta 123 Construcción de la Infraestructura Educativa de la IEP N° 38127 de Cancha Cancha Distrito de Chuschi – Cangallo – Ayacucho el día 01-08-2016, con contrato de servicio de consultoría N° 446-2016.

ANÁLISIS:

- Primero.- en tal sentido de la decisión de la entidad y los responsables del proyecto se realiza la ejecución de la subestación eléctrica por la modalidad de administración directa, y la propuesta de mi persona como ingeniero mecánico electricista para la ejecución de la subestación eléctrica todavía se dio el día 08-06-2016 mediante Informe N° 12-2016-GRA-GRI/SGO.FVH.RO presentado por el residente de Obra con visto bueno del superviso de obra del cual todavía se tuvo respuesta el día 01-08-2016 mediante contrato de servicio de consultoría N° 446-2016.
- Segundo.- Por autorización de los responsables del proyecto (residente de obra y supervisor de obra) y agilizar la ejecución de la construcción del "SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION EN MEDIA TENSION EN 22.9 KV TRIFASICO Y SUB ESTACION DE USO EXCLUSIVO PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE IEP. 38127 DE CANCHA CANCHA, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" y evitar la pérdida de vigencia del expediente técnico aprobado por electrocentro SA (vigencia solo 2 años desde su aprobación), se dió a través de mi persona en aviso de inicio de obra a electrocentro SA de la obra; del "Sistema de Utilización en Media Tensión en 22.9 KV Trifásico y Sub Estación de uso exclusivo para la Infraestructura Educativa de la IEP. N° 38127 de Cancha Cancha, ubicado en el Distrito de Chuschi, Provincia de Cangallo del Departamento de Ayacucho", mediante Carta N° 01-2016-GRA-GRI-SGO/ERC/RO de fecha 31-05-2016.
- Tercero.- Pro autorización de los responsables del proyecto (Residente de obra y Supervisor de Obra) mediante Memorando N° 01-2016-GRA-GRI/SGO-FVH.RO y agilizar la ejecución de la construcción del "Sistema de utilización en media Tensión en 22.9 Kv Trifásico y Sub Estación de uso exclusivo para infraestructura educativa de I.E.P 38127 de CANCHA CANCHA, ubicado en el distrito de chuschi, provincia de cangallo del departamento de Ayacucho", se elaboró los términos de referencia para adquisición de los materiales a instalar en la construcción de la sub estación eléctrica las cuales fueron:
 - TDR "Suministro de Aisladores, Conductores, Ferrería y Accesorios Eléctricos", presentando mediante Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO.FHV.RO el día 15-06-2016
 - TDR "Suministro de postes, mensuales, Media Loza, Bastidor F°.G° y accesorios de concreto armado", presentado mediante Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO.FVH-RO el día 15-06-2016.
 - TDR" Suministro de transformador de distribución trifásico 50KVA, 22.9+-2x2. 5/0.38-0.23KV", presentado mediante Informe N° 16-2016-GRA-GRI/SGO-FVH.RO el día 15-06-2016.



- TDR "Suministro de Transformix Trifásico y medidor de energía Multifunción Trifásico", presentado mediante Informe N° 16-2016-GRAGRI/SGO.FHV.RO el día 15-06-2016.
- Cuarto.- Mientras se realizaba el proceso de adquisición de los materiales por los responsables de abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho se estaba gestionando los documentos de aprobación del inicio de obra ante Electrocentro SA. Cumpliendo los requisitos exigidos por la concesionaria, la cual tuvimos respuesta mediante carta; GRP-775-2016, de fecha 08-06-2016.
- Quinto.- se coordinó con los proveedores de los materiales el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la adquisición de la compra de los materiales, especialmente el transformador y tranformix para la subestación eléctrica, recién la oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho notifica al proveedor mediante Orden de Compra 963 y 964, en la cual se debe informar que de todos los materiales el plazo máximo de entrega era de 30 días calendarios del transformador y tranformix, para los postes, mensulas, media loza, bastidor F° G° y accesorios de concreto armado y de aisladores, conductores, ferretería y accesorios eléctricos el Gobierno Regional de Ayacucho notifica al proveedor mediante Orden de Compra 1023 y 1037. Cuales recién se entregaron en almacén del Gobierno Regional de Ayacucho a partir del día 26-07-2016.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:
Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.
También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.

3. Eficiencia.

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.



Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

ING. VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6°. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente; y el inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto del caudal probatorio se evidencia, que el servidor **ING. VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES** en su condición de **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**; no habría solicitado el pago respectivo dentro del año fiscal 2016, lo cual genera que el servicio del consultor, sea pagado vía crédito Devengado¹.

Que de acuerdo al Informe N° 05-2016-GRA-GRI/SGO/ERCS/IME, de fecha 26 de setiembre de 2016, el Ing. Édison Rommel Casas Sanabria, solicita pago correspondiente por los servicios profesionales prestados como ingeniero Mecánico Electricista. Mediante Carta N° 07-2017/ERCS/IME, de fecha 17 de julio de 2017, dirigido a la Sub Gerencia de Obras, el consultor solicita el pago según contrato suscrito, entonces mediante decreto 5889-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 20 de julio de 2017, se encarga al Ing. Carlos Pariona la verificación de trabajo e informe respectivo; con Informe N° 68-2017-GRA-GRI/SGO-JCPC, de fecha 28 de agosto de 2017.

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que el trámite de pago vía devengados comprende la liquidación del monto del año fiscal anterior e inicio del proceso administrativo, por el reconocimiento de adeudos provenientes de ejercicios anteriores; asimismo se tiene que en cumplimiento de la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM, es pertinente realizar las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidad del servidor **ING. VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES**, y que presuntamente incumplió con darle el trámite de pago correspondiente.

Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones

¹ Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM

"DIRECTIVA DE RECONOCIMIENTO Y ABONO DE CREDITOS INTERNOS DEVENGADOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO" (...).

La obligación que no habiendo sido afectado presupuestalmente, ha sido contraído y/o prestado en uno o más periodos contable fenecido, dentro de los montos de gastos autorizados en las certificaciones presupuestales de ese o más ejercicios presupuestales. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, del servicio prestado o por haberse cumplido, siempre en cuando estuvieron incorporados en el Plan Anual de Contrataciones, con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestaciones inmediata o directa.



que obran en el expediente administrativo N° 195-2017-GRA-ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, contra el siguiente servidor: **Ing. Vladimir r. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, año de referencia 2016.

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutive, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**; **que la posible sanción a la presunta falta imputada, Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de AMONESTACION ESCRITA.**

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**; Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **ING. VLADIMIR RONMEL POLANCO BENITES**, por su actuación como **Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho**, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815, – Ley del Código de Ética de la Función Pública -



Infracciones a los Principios y Deberes Éticos, previsto en el inciso 3) artículo 6° y 6) del artículo 7°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR al procesado que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución en copias **FEDATADAS** del **expediente disciplinario N° 195-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SECRETARÍA TÉCNICA** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

H. Galvez
ING. HAROLD F. GALVEZ UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

